

**GUÍA TEMÁTICA DE FALLOS RELEVANTES DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE PANAMÁ**

**Reparto N°3-1995-ADM (Resolución de 22 de mayo de 1995)**

**Expulsión del Partido Revolucionario Democrático y Revocatoria de Mandato del H.L. Mario Miller.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

El Tribunal Electoral, dispuso la confirmación de las actuaciones del Partido Revolucionario Democrático (PRD), en las cuales le revocaron el mandato al entonces Legislador Mario Miller, quien fue sorprendido por las autoridades de policía en un acto de extorsión.

El Tribunal Electoral consideró que en dicho caso, por un lado, que las actuaciones del Tribunal de Honor y Disciplinas, si bien no se ajustaron al reglamento interno del mismo, estaban enmarcadas dentro de lo dispuesto en el estatuto del partido, y asimismo, indicó que la participación de un Legislador en un acto delictivo, constituye efectivamente, una violación de los principios de un partido político, y por tanto, era válida la expulsión del referido legislador y la consecuente revocatoria de su mandato como Legislador de la República.

**Reparto N°110-1999-ADM (Resolución de 19 de mayo de 1999)**

**Impugnación de la proclamación de los Legisladores del Circuito 8-9 de la Provincia de Panamá por parte del señor Luis Kam Young Yu.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

El fallo en cuestión define el sistema de adjudicación de escaños en los circuitos plurinominales, haciendo énfasis en la asignación por residuo.

A través de la resolución, se establecen las pautas de cómo se hace la distribución del residuo, en donde se le suman a los candidatos todos los votos que éstos hubiesen obtenido en los partidos políticos que lo postularon, asignándose así la curul al candidato que más votos obtenga, sin necesidad de restar el cociente o medio cociente,

en aquellos casos en donde los candidatos fueran postulados por partidos políticos que fueron beneficiados en el reparto previo.

**Reparto N°17-2002-ADM (Resolución de 23 de agosto de 2002)**

**Impugnación en contra del rechazo de postulaciones a convencionales en el partido MOLIRENA.**

**MAGISTRADO PONENTE: DENNIS ALLEN FRIAS**

El Tribunal Electoral dispuso que en los eventos electorales internos de los partidos políticos, deben regirse bajo el criterio de igualdad de condiciones, en especial, al momento de las postulaciones.

Al respecto, se revocaron las actuaciones de la Comisión Electoral del partido MOLIRENA, toda vez que dispuso el rechazo de una serie de postulaciones por defectos en la presentación, mientras que esos mismos defectos eran convalidados por la misma comisión a otra nómina del evento, o se les habilitaba un término especial para la corrección, procediéndose de esa misma manera, a la suspensión de las elecciones en los distritos en donde la nómina recurrente fue afectada hasta tanto se le permitiera postular en las mismas condiciones que a la nómina rival.

**Reparto N°18-2002-ADM (Resolución de 13 de agosto de 2002).**

**Impugnación de la postulación de Alejandro Carpintero Miranda y Eliseo Pérez como candidatos a Representante de Corregimiento.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

En el fallo en cuestión, el Órgano Electoral dispuso que el proceso de postulación a cargos de elección popular debe efectuarse con el cumplimiento estricto de las formalidades establecidas en el Código Electoral para tal fin, incluyendo, la presentación previa de las autorizaciones y poderes necesarios para la gestión y actuación de terceros ante las direcciones regionales de organización electoral.

**Reperto N°281-2004-ADM (Resolución de 8 de julio de 2005)**

**Solicitud para la convocatoria de una Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista por parte de los propios convencionales del partido.**

**MAGISTRADO PONENTE: ERASMO PINILLA C.**

El Tribunal Electoral, a través de la referida resolución reconoce la facultad legal que tienen los convencionales de un organismo partidario, a solicitar la celebración de una sesión del mismo, cuando así lo soliciten una tercera parte de los miembros que integran el organismo, y de igual manera, se deja por sentado que toda sesión extraordinaria debe tener previamente una agenda definida, es decir, que debe tratar sobre aspectos específicos.

En este sentido, el organismo electoral dispuso que una tercera parte de los miembros de la Convención Nacional del Partido Panameñista tenían la posibilidad de solicitar la celebración de una sesión extraordinaria del organismo, luego de la negativa del Directorio Nacional a acceder a dicha petición.

**Reperto N°95-2005-ADM (Resolución de 30 de noviembre de 2005)**

**Solicitud para la convocatoria de una Convención Nacional Extraordinaria del partido Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA) por parte de los propios convencionales del partido.**

**MAGISTRADO PONENTE: ERASMO PINILLA C.**

El Tribunal Electoral, a través de la referida resolución reconoce la facultad legal que tienen los convencionales de un organismo partidario, a solicitar la celebración de una sesión del mismo, cuando así lo soliciten una tercera parte de los miembros que integran el organismo, y de igual manera, se deja por sentado que toda sesión extraordinaria debe tener previamente una agenda definida, es decir, que debe tratar sobre aspectos específicos.

**Reparto N°16-2009-ADM (Resolución de 2 de marzo de 2009)**

**Impugnación de postulación de un candidato a Diputado por haber competido y perdido en las elecciones primarias de otro partido político.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

A través del presente fallo, el organismo electoral determinó que las personas que participen en una elección primaria o interna de un partido político, y pierdan dicha elección, no pueden ser postuladas por otro colectivo político si no media autorización del partido en donde compitió inicialmente.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral dispuso que los candidatos de una elección primaria, tienen que estar conscientes no sólo de esta prohibición, sino de cualquier reglamentación dictada por el partido político relacionada con la participación y proclamación en los eventos electorales internos que realicen, tal y como es la reserva de puestos para la postulación de candidatos aliados.

**Reparto 23-2009-ADM (Resolución de 2 de marzo de 2009)**

**Impugnación de postulación de un candidato que corre en partidos políticos de alianzas presidenciales diferentes.**

**MAGISTRADO PONENTE: GERARDO SOLÍS**

Por medio del mismo, el Tribunal Electoral establece que los partidos políticos pueden postular en alianza, a candidatos en cargos inferiores aún cuando exista una alianza presidencial diferente, toda vez, que si el estatuto del partido permite dicha excepción, debe admitirse dicha posibilidad, puesto que las normas del derecho electoral deben interpretarse de manera que promuevan la participación ciudadana en los eventos electorales.

**Reparto N°73-2009-ADM (Resolución de 3 de junio de 2009)**

**Impugnación de proclamación de un Representante de Corregimiento por error aritmético en la sumatoria de votos por parte de la Junta Comunal de Escrutinio.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

El Tribunal Electoral, a través del presente fallo, dispuso que la corrección matemática de la adjudicación de votos, por un lado, es suficiente para anular una proclamación efectuada, y por el otro, no hace necesaria la realización de una nueva elección y puede procederse, de manera inmediata a la corrección de la proclamación y el anuncio del nuevo ganador.

Por otro lado, también se desestimó la posibilidad de presentar reconveniones dentro de los procesos de impugnación de proclamaciones y elecciones, debido a que constituye un subterfugio para evitar el cumplimiento de los requisitos procesales de este tipo de procesos.

**Reperto N°85-2009-ADM (Resolución de 17 de junio de 2009)**

**Impugnación de proclamación de un Representante de Corregimiento por haber ejercido un cargo público al que tenía la obligación de renunciar, aún cuando dicha causal no fuese propuesta por las partes.**

**MAGISTRADO PONENTE: ERASMO PINILLA C.**

Sobre el particular, el Tribunal Electoral señaló que las incompatibilidades legales con los cargos públicos producen la nulidad de la proclamación, aún cuando las partes no hubieran aducido la causal en el proceso.

Al respecto, el ejercicio del cargo de Tesorero Municipal con posterioridad a la fecha establecida por la Ley electoral para la renuncia del cargo a quienes aspiren a un puesto de elección popular, es un impedimento o incompatibilidad del cargo que debe ser reconocido por parte del organismo electoral, independientemente que la proclamación del candidato hubiese sido en virtud de otras consideraciones.

Oficiosamente, el Tribunal Electoral debe aplicar la ley cuando se trate de inhabilidades o incompatibilidades legales con la postulación.

**Reparto N°93-2009-ADM (Resolución de 18 de mayo de 2009).**

**Para la viabilidad de una impugnación de proclamación o elección, los votos en juego deben tener la magnitud necesaria para afectar la proclamación.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

En el fallo en cuestión, se debatió como causal de nulidad de una proclamación, una supuesta compra de votos efectuada por los activistas del candidato ganador, sin embargo, aquellas personas que supuestamente manifestaron haber recibido ofertas económicas a cambio de sus votos, no eran suficiente para desvirtuar el resultado proclamado por la Junta Comunal de Escrutinio, toda vez que aún admitiendo como veraz dicho testimonio, la diferencia de votos entre el impugnante y el impugnado se mantenía con creces.

Al respecto, el Tribunal Electoral rechazó la demanda, honrando así la disposición del Código Electoral que exige que los hechos constitutivos de la impugnación tengan la magnitud necesaria para afectar el derecho del candidato proclamado, y a su vez, en virtud de que los hechos de la demanda suponen la presunta comisión de delitos electorales, se ordenó la compulsa del expediente a la Fiscalía General Electoral.

**Reparto N°06-2010-JUR (Resolución de 26 de febrero de 2010)**

**Los procesos penales electorales por cambio doloso de residencia tienen que tomar en consideración los pronunciamientos administrativos del Tribunal Electoral durante el proceso de depuración del padrón electoral preliminar.**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

El Tribunal Electoral, a través del fallo en cuestión, revocó una sentencia condenatoria proferida por un juzgado penal electoral, en donde sancionó a una ciudadana por haber efectuado un cambio de residencia hacia un corregimiento en donde habitualmente no residía, bajo el criterio de que al momento de que se ventiló la impugnación de la precitada del padrón electoral preliminar del referido corregimiento, los Magistrados del

Tribunal Electoral consideraron que sí cumplía con los requisitos exigidos por la Ley electoral para haberse empadronado como electora de dicho lugar.

La resolución en cuestión, indicó que si bien se tratan de procesos en ramas del derecho diferentes, por haber un pronunciamiento previo a favor de la sindicada, en donde se validó su cambio de residencia, dicha actuación no podía ser catalogada como un delito, habida cuenta que un acto no puede ser ilegal en el ramo penal pero al mismo tiempo legal en el ramo administrativo del derecho electoral.